

INSTITUTO DEL DEPORTE

Con base en los artículos 1º, 4º, 5º fracción VIII y 8º fracciones I y XVI del Decreto por el que se crea el Instituto del Deporte del Estado de Chiapas publicado en el Periódico Oficial número 414 2ª sección de fecha 08 ocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho; así como 2º, 3º, 10, 13 fracciones XIII y XVII, 14 fracciones I, XIII, XIV, XVII y XVII del Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Estado de Chiapas; así como 12 inciso a) del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual publicado en el Periódico Oficial número 136 de fecha 11 once de noviembre de 2020; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º constitucional establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, además de declarar que la mujer y el hombre son iguales ante la ley;

Que en términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia;

Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer "CEDAW", por sus siglas en inglés, señala el compromiso a cargo del Estado mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres;

Que las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prevén el establecimiento de que las medidas para el cumplimiento de esta ley deben encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer;

Que la referida Ley, establece que la violencia contra la mujer en el ámbito laboral se ejerce por personas que tienen un vínculo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad, y seguridad de la víctima, e

impide su desarrollo y atenta contra la dignidad. Por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conducta, además de que su incumplimiento es causa de responsabilidad administrativa;

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece en su artículo 3º la obligación del Estado de promover y respetar todos los derechos humanos contenidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales; así como de garantizar su ejercicio libre y pleno para asegurar la protección más amplia de toda persona. Asimismo en su artículo 8º fracción VII establece el derecho de todas las mujeres que habitan en Chiapas a la protección efectiva contra todo tipo de violencia y discriminación;

Que la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres establece en su artículo 1º la regulación y garantía de igualdad entre las personas, eliminando toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida que se genere por razón de género; así como en su diverso artículo 46 fracción III estipula el promover la aplicación de todas las medidas destinadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia y discriminación.

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas establece las responsabilidades de las servidoras y servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que corresponda a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como su procedimiento de aplicación;

Que el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas rige la conducta de las servidoras y los servidores públicos adscritos a las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Estado de Chiapas, estableciendo los Principios Constitucionales y Generales de observancia obligatoria como la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad, incluso define el Principio Pro Persona como la obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más amplia cuando se trate de reconocer los derechos humanos protegidos y, a la par, la norma más restringida cuando se trate de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria;

Que el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, tiene por objeto establecer las bases de actuación para la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Chiapas;

Que el Hostigamiento y el Acoso Sexual, al ser conductas reprobables que derivan en sanciones de carácter laboral, administrativo y penal, el Instituto del Deporte del Estado de Chiapas tiene a bien emitir el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO

“CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL Y CUALQUIER FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE CHIAPAS”

Las autoridades y las personas servidoras públicas del Instituto del Deporte del Estado de Chiapas manifestamos enérgicamente nuestro absoluto rechazo frente a conductas de hostigamiento y acoso sexual, con mayor énfasis hacia cualquier forma de violencia contra las mujeres y niñas.

El hostigamiento y el acoso sexual fracturan la convivencia en la comunidad, representa una amenaza para el desarrollo de la sociedad y obstaculiza la comunicación y organización para edificar una cultura de paz tan necesaria en nuestro Estado. Son manifestaciones de violencia que afectan principalmente a las mujeres, generalmente acontecen en lo privado, lo cual no exime de que puedan derivar en sanciones de carácter laboral, administrativa o en su caso, penal de conformidad a lo establecido en el contenido de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Chiapas.

El Instituto del Deporte del Estado de Chiapas fomentará una actitud de respeto hacia las personas con las que se guarda relación laboral y, en consecuencia, expresamos nuestra convicción y compromiso para eliminar hábitos, costumbres y lenguaje no apropiado, así como erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en la atención de las políticas públicas en materia de cultura física y deporte.

Se entenderá por hostigamiento sexual al ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar, el cual se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva y, por acoso sexual a una forma de

violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Expresamos por ello obediencia al Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas y a las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, instrumento que en su artículo 33 contiene un catálogo enunciativo, mas no limitativo de conductas que vulneran el comportamiento digno en el desempeño del empleo, cargo, comisión o función, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Es importante destacar que el actuar ético no es sólo de observación de las personas servidoras públicas, sino también del público usuario y personas sin nombramiento, como personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios y personas subcontratadas.

Exhorto a todo el personal del Instituto del Deporte del Estado de Chiapas a sumarse a esta campaña, a crear una educación basada en una cultura que señale y denuncie los actos que normalizan el hostigamiento sexual y acoso sexual, sin temor a represalias de ningún tipo.

El Instituto del Deporte del Estado de Chiapas se compromete a interpretar y aplicar el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual con pleno respeto a los derechos humanos y bajo los principios de: cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual; perspectiva de género; acceso a la justicia; pro persona; confidencialidad; presunción de inocencia; respeto, protección y garantía de la dignidad; prohibición de represalias; integridad personal; debida diligencia; no revictimización; transparencia, y; celeridad.

El Instituto del Deporte del Estado de Chiapas suscribe el compromiso de conducir el servicio público acorde a la regla de integridad sobre el comportamiento digno y para dar continuidad a la prevención de las conductas antes referidas faculta al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés para implementar acciones de atención y canalización de denuncias y, en su caso, emitir las recomendaciones necesarias que refuercen el comportamiento ético y la cultura de la denuncia, con la finalidad de erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.

En consecuencia, todo acto de hostigamiento sexual y acoso sexual dentro del Instituto del Deporte del Estado de Chiapas será investigado y sancionado por las vías disciplinarias según corresponda, de ahí la importancia de que todas las personas que laboramos en éste Instituto conozcamos el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, y los principios que lo rigen.

Seamos agentes activos del cambio institucional que tenga como base el respeto a todas las personas y digamos NO al hostigamiento sexual, NO al acoso sexual, NO a la discriminación y NO a la violencia contra las mujeres. Nos encontramos en un tiempo de cambio que nos permitirá enaltecer los principios constitucionales de nuestro Estado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, noviembre de 2020.



Lic. Tania Valeria Robles Velázquez
Directora General